



Deloitte Legal

Modificaciones al proceso de anulación de los actos
administrativos introducidos por la Ley de Rendición de
Cuentas

I. Introducción.

El pasado 17 de octubre el Parlamento aprobó la **Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**, correspondiente al Ejercicio 2022. En dicha Ley se introdujeron modificaciones de diferente índole, entre ellas, importantes cambios en relación con el procedimiento anulatorio frente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo (en adelante **"TCA"**), las cuales expondremos a continuación:



II. Situación actual de la Justicia Administrativa.

La actual estructura, competencia y funcionalidad procedimental del TCA -acompañado por un Procurado del Estado ("PECA")- data de la Constitución de la República del año 1952, en regulación expresa de la Sección XVII.

Si bien su Artículo 320 ya contemplaba la posibilidad de *"crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso administrativa"*, el TCA ha atendido cada acción de nulidad en forma exclusiva, como tribunal de instancia única compuesto por cinco miembros, no siendo sus fallos objeto de vía recursiva.

A nivel legal, actualmente el procedimiento anulatorio se encuentra regulado por las Leyes N° 15.524, 16.049, 17.556, 15.869, 17.292 y 20.010. Hace unos años, y mayormente desde la aprobación de la Ley N° 20.010 se puede constatar la tendencia legislativa de modernización del proceso anulatorio, la cual se pone de manifiesto, una vez más, en los cambios introducidos por esta ley.

III. Cambios introducidos

El cambio más relevante que introduce la Ley de Rendición de Cuentas está dado por los artículos 453 y 454, **los cuales introducen la creación de dos Juzgados Letrados de lo Contencioso Anuladorio, en una primera etapa.**

En una segunda etapa, se prevé la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de los Contencioso Anuladorio más. Asimismo, se prevé la eventual creación de un Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Anuladorio *"cuando el número de casos lo justifique"*.

Así, la Jurisdicción Contencioso Administrativo se estructurará con el TCA y órganos jurisdiccionales inferiores (Juzgados Letrados de los Contencioso Anuladorio), tal como lo prevé el artículo 320 de la Constitución. El TCA operará como órgano de control sobre los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anuladorio.

Las implicancias jurídicas de este cambio significan un gran avance, puesto que introducen la posibilidad de una revisión en segunda instancia. Esta posibilidad nunca se había instrumentado, pese a la previsión constitucional del artículo 320.

Adicionalmente, el TCA ejercerá la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los órganos jurisdiccionales inferiores y de todo el sistema orgánico que comprenda la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

IV. Instrumentación de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio

El TCA será el órgano competente para determinar el funcionamiento de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio, fechas en las que empezará a funcionar, así como su competencia territorial y radicación.

Los Jueces Letrados de lo Contencioso Anulatorio serán designados por el TCA mediante concurso y se regirán, en lo que corresponda por lo previsto en la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales N° 15.750.



V. Competencia de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio y del TCA

Según lo dispuesto por el artículo 460 la Ley de Rendición de Cuentas, los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio tendrán competencia en primera instancia de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzcan efectos jurídicos particulares, *"cualquiera sea la denominación que se les atribuya"*.

Adicionalmente, entenderán en instancia única de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos en los siguientes casos: a) Calificaciones de funcionarios públicos o de sanciones disciplinarias de observación, apercibimiento o suspensión que no excedan quince días; b) clausuras, prohibiciones, inhabilitaciones o suspensiones de actividades que no superen el término de cinco días y; c) asuntos en los que el monto del asunto no exceda 70 Unidades Reajustables

Por otro lado, el TCA entenderá en única instancia de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos que produzcan efectos jurídicos generales, cualquiera sea la denominación que se les atribuya, y de aquellas que no correspondan a los tribunales inferiores. También le competarán en única instancia las contiendas en relación con el artículo 313 de la Constitución.

Asimismo, mientras no se instale el Tribunal de Apelaciones en lo Contencioso Anulatorio, será el TCA quien resuelva en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sentencias de los Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio.



VI. El Rol del PECA.

El PECA será oído en último término en todos los asuntos de competencia exclusiva del TCA. En aquellos asuntos que son pasibles de apelación, deberá emitir su dictamen en primera instancia, previo al dictado de la sentencia definitiva o interlocutoria que pudiere poner fin al proceso.

En los casos en los que haya mediado apelación, el PECA deberá expedirse nuevamente en el plazo de treinta días previo al dictado de la sentencia de segunda instancia.

En los asuntos de instancia única a cargo de los Juzgados Letrados, el PECA solo podrá intervenir cuando la complejidad del asunto lo amerite, previo al dictado de la sentencia definitiva y siempre y cuando el juez requiera su opinión.



Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.